

EXP. Núm. 527/2011-F2

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 21 BIS Y 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SU MUNICIPIOS, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN LEGALMENTE CONSIDERADA COMO RESERVADA, CONFIDENCIAL O DATOS PERSONALES. DOY FE. SECRETEARÍA.-*****

EXP. Núm. 527/2011-F

Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de abril del año 2015 dos mil quince.-----

V I S T O S los autos para resolver el Laudo Definitivo del juicio laboral número 527/2011-F promovido por el ***** en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO**, el cual se realiza en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 860/2014 bajo el siguiente:-----

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha cuatro de mayo del dos mil once, el ***** , presentó demanda en este Tribunal por conducto de sus apoderados especiales, en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO** ejercitando como acción Principal la Reinstalación, entre otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda con fecha doce de mayo del año precitado, y se ordenó emplazar a la demandada en los términos del Ley a efecto de darle el derecho de audiencia y defensa, misma que compareció a dar contestación a la demanda con fecha veinte de junio del dos mil once.-----

2.- Se fijó día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se llevó a cabo el día veintiséis de agosto del dos mil once, con la comparecencia de las partes, declarada abierta la misma, en la etapa de **Conciliación** se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, en la etapa de **Demanda y Excepciones** se tuvo a las partes ratificando sus respectivos escritos- seguido el juicio en la data diez de octubre del dos mil doce se llevo a cabo la audiencia de **Ofrecimiento y Admisión de Pruebas** (previo al desahogo se interpelo al actor - manifestado que era su deseo aceptar el

EXP. Núm. 527/2011-F2

trabajo y mediante resolución de fecha doce de diciembre de dos mil doce fue reinstalado el accionante) donde las partes ofrecieron los elemento de convicción que estimaron pertinentes a su representación; se admitieron las pruebas que se encontraron ajustadas a derecho. Así las cosas, por acuerdo del día doce de agosto de dos mil trece se ordenó traer los autos a la vista del Pleno para que dicte el Laudo que en derecho corresponda, lo que se hace en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 860/2014 que emite el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito bajo los siguientes:- - - - -

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.- - - - -

III.- Entrando al estudio y análisis del presente juicio se tiene que el actor, funda su reclamo en lo siguiente:

1.- El actor servidor público ***** , empezó a laborar para la demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO, a partir del día ***** , por virtud de haber sido contratado para prestar sus servicios habiéndosele otorgado el nombramiento de ***** , con adscripción a la ** ***** y comisionado a partir del ***** a la Delegación Municipal de la colonia Tateposco, mismo que desempeño hasta la fecha de su despido. Cabe decir, que el actor ha desempeñado sus servicios en las áreas en las que ha estado adscrito bajo las órdenes y subordinación de sus superiores jerárquicos y titulares de cada Dirección y que su jornada de trabajo siempre ha sido la estipulada en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y que conforme a las condiciones generales de trabajo pactadas por la demandada y el sindicato, invariablemente ha sido de las 09:00 a.m. a las 03:00 p.m. de lunes a viernes de cada semana; siendo el caso que el salario último establecido que venia percibiendo conforme al nombramiento del actor es por la cantidad de ***** , mismo que se integraba de la siguiente forma: con la cantidad de ***** por concepto de sueldo, más la cantidad de ***** quincenales por concepto de ayuda de transporte, más la cantidad ***** quincenales por concepto de compensación de sueldo, más la cantidad de ***** pesos quincenales por concepto de despensa, así como con la cantidad de ***** pesos quincenales por concepto de quinquenio, sumadas todas las percepciones antes señaladas dan la cantidad de ***** como salario integrado, el cual deberá de tomarse como base para el pago de las indemnizaciones que le corresponden al actor por su injustificado despido.

EXP. Núm. 527/2011-F2

2. - El actor ******, a partir de que empezó a prestar sus servicios para la demandada, siempre lo ha ejecutado ajustándose a los criterios institucionales, así como también siempre lo ha realizado con vocación de servicio.

3. - Ahora bien, no obstante lo anterior, y para sorpresa del actor ******, el día ******al presentarse a laborar al lugar donde estaba asignado, esto es, en la Delegación Municipal de la colonia Tateposco, siendo aproximadamente a las ******. y encontrándose en su lugar de trabajo en la recepción de la Delegación Municipal ya señalada, le fue notificado verbalmente por el Delegado Municipal ****** que se le había dado órdenes por parte de ****** y Agencias Municipales, que tenía que acudir y presentarse el día 03 de mayo a la oficina de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento con la LICENCIADA ****** Jefa del Departamento de Nóminas, para tratar su situación laboral porque ya no iba a prestar más sus servicios en esa Delegación, hecho que sucedió como ya lo señalamos el día 02 de mayo del 2011 aproximadamente a las 09:00 a.m. en el área de recepción de la Delegación Municipal de la colonia Tateposco.

4.- Así entonces, atendiendo a lo que se le ordeno por parte del Delegado Municipal CARLOS PAJARITO ANTÓN, el actor se presentó a la oficina de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento el día 03 de mayo del 2011 aproximadamente a las 2:45 p.m. y en ese lugar se entrevistó con la LICENCIADA ******, quien le manifestó al actor que por motivo de una reestructuración administrativa que se estaba llevando a cabo en el Ayuntamiento, él ya no iba a formar parte del personal de la administración, que quedaba despedido, proponiéndote una liquidación de ******, a lo cual el actor le manifestó a la LICENCIADA ****** no estaba de acuerdo en lo que se le estaba proponiendo puesto que no había dado motivo alguno para que se le despidiera, y entonces la LICENCIADA ****** le dijo que si no aceptaba la liquidación que le estaba proponiendo, que ya no se presentara más a su lugar de trabajo y que hiciera lo que creyera conveniente porque ya estaba despedido, hecho que sucedió en la oficina de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tlaquepaque aproximadamente a las 2:45 p.m. del día 03 de mayo del 2011, ante la presencia de varias personas que se encontraban en ese lugar.

5.- Por parte de las demandadas se omitió en todo momento instaurar el procedimiento administrativo o la investigación correspondiente, dentro de la cual quedarán acreditadas causas para que se le despidiera al actor, lo mismo también que al momento de que se verificó el despido injustificado no se le hizo entrega de ningún escrito o resolución en la que se le indicaran las causas y motivos del despido; en razón de lo anterior esta H. AUTORIDAD debe de considerar que fue objeto de un despido totalmente injustificado por parte de la demandada. Máxime, que el actor cuenta a su favor con el derecho a la estabilidad en su empleo, ya que su nombramiento es de base y definitivo, por lo que deberá una vez de agotarse el procedimiento legal correspondiente, de emitirse laudo en el que se condene a la demandada a la REINSTALACIÓN del actor así como al pago de la totalidad de las prestaciones que se demandan.

IV. La parte demandada contesto a los Hechos de la siguiente manera:- - - - -

Por lo que respecta al punto marcado con el número 1.- Se contesta que resulta en parte cierto y en parte falso lo vertido por el actor en este punto de hechos que se contesta, siendo cierta la fecha de ingreso y horario de labores que manifiesta, haciéndose la mención que el último puesto con el que contaba el actor era de

EXP. Núm. 527/2011-F2

*****, adscrito a la Delegación Municipal Manuel López Cotilla, comisionado a la Delegación Municipal de Tateposco. Siendo cierto de igual manera el salario quincenal que dice percibía por la prestación de sus servicios laborales, haciéndose la aclaración que ha dicha cantidad se le realizaban las deducciones de ley correspondientes. -----

Por lo que respecta al punto marcado con el número 2.- Es cierto. -----

Por lo que respecta al punto marcado con el número 3.- Se contesta que resulta del todo falso lo vertido por el actor en este punto que se contesta, toda vez que al actor del juicio en ningún momento se le indico por persona alguna que tendría que acudir a la Dirección de Recursos Humanos. -----

Por lo que respecta al punto marcado con el número 4.- Resulta falso lo vertido por el accionante en este punto de hechos que se contesta, ello en virtud de que el ***** en ningún momento se presento a la Dirección de Recursos Humanos, jamás se entrevisto con la Licenciada ***** ni mucho menos que la misma le haya manifestado que ya no era parte del personal de la administración y que estaba despedido, toda vez que jamás existió despido alguno por mi representada. La realidad de los hechos es que el actor del juicio el día 03 tres mayo del año 2011 dos mil once, al término de su jornada laboral, es decir, aproximadamente a las 15:00 quince horas, se presento ante el ***** y Agencias Municipales de este Gobierno, y en ese momento le manifestó el actor del juicio: "ya no es de mi agrado la forma en que se está trabajando en las Delegaciones y aparte me han ofrecido un mejor trabajo en otro lugar, en donde me van a pagar un sueldo mejor". Acto continuo y sin dar explicación alguna el actor se retiró de dichas instalaciones y partir de ese día no volvió a presentarse a desempeñar sus labores, sin razón o justificación para ello - Por lo que respecta al punto marcado con el número 5.- Es cierto que al actor del juicio, en ningún momento se le instauro Procedimiento Administrativo alguno, ni se le entrego documento alguno al respecto, ello en virtud de que tal y como ha sido señalado en párrafos que anteceden, el ***** Fidencio Aguayo Vázquez, en ningún momento fue despedido de forma alguna ni por persona alguna de mi representada.

VI.- Las partes ofrecieron como pruebas y le fueron admitidas las siguientes:-----

Pruebas actora.

1.- CONFESIONAL- Consistente en las posiciones que debe de absolver quien resulte ser el representante legal o titular del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.-----

2.- CONFESIONAL- Consistente en las posiciones que deberán de absolver los ***** en su carácter de jefa del Departamento de Nóminas, jefe del Departamento de Delegaciones y Agencias Municipales y Delegado Municipal de la colonia Tateposco, Respectivamente, del Ayuntamiento demandado:

3.- TESTIMONIAL.-----

4. - PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas y cada una de las presunciones tanto legales como humanas que se desprendan de todo lo actuado en el presente juicio y en cuanto tiendan a favorecer a los intereses de nuestro representado. Prueba que se ofrece para acreditar lo narrado en los puntos del 1 al 5 de hechos del escrito de Demanda. -----

EXP. Núm. 527/2011-F2

5. - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- De todo cuanto quede debidamente acreditado en el expediente en que se actúa y que favorezca a los intereses de nuestro representado. Prueba que se ofrece para acreditar lo narrado en los puntos del 1 al 5 de hechos del escrito de Demanda.- -----

6.- DOCUMENTAL.- consistente en el recibo de pago realizado por la demandada al actor por concepto del día del burócrata.- -----

Demandada

1.- CONFESIONAL- Consistente en las posiciones que debe de absolver

2.- TESTIMONIAL.- a) .- *****.- -----

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en la totalidad de las actuaciones que integran el presente juicio laboral, en cuanto a que beneficien a nuestra representada y acrediten las excepciones y defensas opuestas en la contestación de demanda. -----

4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas y cada una de las deducciones lógicas y Jurídicas que realice para averiguar la verdad de hechos desconocidos.- -----

VII.- Así las cosas, se establece que la litis en el presente juicio versa en lo siguiente: el trabajador actor se duele de un despido despedido por conducto del Delegado Municipal - ***** quien le argumento, que tenían que acudir el día 03 tres de mayo a la oficina de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento con la ***** ***** - Jefa del Departamento de Nominas - persona esta quien le manifestó que por motivos de una reestructuración administrativa ya no iba a formar parte del personal de la administración que estaba despedido proponiéndole una liquidación- hecho que sucedió aproximadamente a las 2:45 horas del 03 de mayo del 2011.- -----

Al respecto argumenta la patronal que jamás existió despido alguno por mi representada- la realidad de los hechos es que el actor el día 03 de mayo del 2011 al termino de la jornada laboral se presento con el ***** al que le manifestó "... ya no es de mi agrado la forma en que se está trabajando en las Delegaciones y aparte me han ofrecido un mejor trabajo en otro lugar, en donde me van a pagar un sueldo mejor" - a partir de ese día no volvió a presentarse a laborar.- -----

Ahora bien, la patronal ofrece el trabajo al actor en los mismos términos y condiciones en los que se venía desempeñando - ofrecimiento que fuera aceptado por el

EXP. Núm. 527/2011-F2

accionante y reinstalado según actuación del doce de diciembre del dos mil doce- visible a foja 57 de autos.- - - - -

En virtud de lo anterior, y analizado el ofrecimiento de trabajo, este Tribunal estima que es de buena fe, dado que se ofrece en los mismos términos y condiciones en que los venía desempeñando, sin que la demandada haya controvertido las condiciones en que se desempeñaba el actor con un horario de trabajo de 9:00 a 15:00 horas, sin que la demandada controvierta el salario, ni el puesto que desempeñaba.- - - - -

Por lo que corresponde a la parte actora demostrar el despido que alega ocurrió día 03 tres de mayo a la oficina de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento por conducto de la Li***** - Jefa del Departamento de Nominas - persona esta quien le manifestó que por motivos de una restructuración administrativa ya no iba a formar parte del personal de la administración que estaba despedido proponiéndole una liquidación- hecho que sucedió aproximadamente a las 2:45 horas del 03 de mayo del 2011.- - - - -

Lo anterior tiene sustento en las siguientes Tesis que a continuación se transcriben:- - - - -

Octava Época
Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo: Tomo V, Parte TCC
Tesis: 687
Página: 463

DESPIDO, NEGATIVA DEL, Y OFRECIMIENTO DEL TRABAJO DE BUENA FE.
La Junta responsable actuó en forma correcta al imponer la carga de la prueba al actor, si el patrón negó el despido y controvertió los hechos de la demanda, pero ofreció el trabajo reconociendo los derechos inherentes al contrato y el salario vigente en la fecha de la probable reinstalación; y ese ofrecimiento es de buena fe, porque aun cuando controvertió el salario, la categoría y el horario de labores, sin llegar a probar tales cuestiones, la proposición del empleo se hace en condiciones legales, entendiéndose por ellas el conjunto de normas que regulan las prestaciones mínimas a que tienen derecho los trabajadores con motivo de la relación laboral, por lo que si se modificaron aquellas condiciones, fue en favor del trabajador; y que la demandada no demuestre que el actor percibió las prestaciones que se le reclamaron, sólo da motivo a que en el laudo se le condene

EXP. Núm. 527/2011-F2

al pago de las mismas, pero no a que se considere su ofrecimiento de trabajo de mala fe.- - - - -

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.- - - - -

Amparo directo 549/89. Lázaro de la Cruz Gómez. 10 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos.- - - - -

Amparo directo 557/89. Enéida García de la Cruz. 8 de diciembre de 1989. Unanimidad de votos.- - - - -

Amparo directo 718/89. Rodolfo Hernández Martínez. 2 de marzo de 1990. Unanimidad de votos.- - - - -

Amparo directo 756/89. Graciliano Córdova Pulido y otros. 16 de marzo de 1990. Unanimidad de votos.- - - - -

Amparo directo 467/89. Constructora Díaz Leal, S. A. de ***** V. 8 de junio de 1990. Unanimidad de votos.- - - - -
- - -

Así como la jurisprudencia localizable de la Octava Época, Apéndice 2000, Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia TCC, Tesis 1104, Página 965: - - - - -

“REINSTALACIÓN. CUÁNDO DEBE PROBAR EL ACTOR SU DESPIDO.- Si el trabajador reclama ser reinstalado en el trabajo afirmando que fue despedido por el patrón y éste se limita a negar el despido sin oponer excepción alguna, y además manifiesta su conformidad respecto de que continúe prestándole servicios con el mismo salario, horario y categoría que en su demanda dijo tener, independientemente de que proceda la reinstalación, la carga de la prueba del despido para los efectos del pago de salarios caídos recae en el actor.” - - - - -

Hecho lo anterior, se procede al análisis de las pruebas admitidas a la parte actora, lo cual se hace de la siguiente manera:- - - - -

CONFESIONAL - A cargo de quien acredite ser el representante legal del ayuntamiento demandado - misma que analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se desprende que no le beneficia a su oferente, en razón de haberse desistido de la prueba que nos ocupa - visible a foja 66 vuelta.- - - - -

CONFESIONAL - A cargo de*****analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus

EXP. Núm. 527/2011-F2

Municipios se desprende que no le beneficia a su oferente, en razón de tenerle esta autoridad por perdido el derecho a su desahogo - visible a foja 74 de autos.- - - - -

TESTIMONIAL - a favor de los atestaste RICARDO OCHOA GÓMEZ, SILVIA MARTÍNEZ VIAYRA y LAURA CAROLINA ESPINOZA GONZÁLEZ - analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se desprende que no le beneficia a su oferente, en razón de haberse desistido de la misma - visible a foja 75 de autos.- - - - -

CONFESIONAL - a favor del ***** analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se desprende que no le beneficia a su oferente, en razón de tenerle esta autoridad por perdido el derecho a su desahogo - visible a foja 72 de autos.- - - - -

CONFESIONAL - A cargo de *****- Jefe del Departamento de Nominas del ayuntamiento demandado - misma que analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Burocrática- le beneficia a su oferente al tenerle esta autoridad por confesa de las posiciones que fueran calificadas de legales - con las que logra acreditar la carga impuesta, como se vera: - (visible a foja 68 y 69 de autos).- - - - -
- - - - -

1.- que igualmente usted admite y reconoce que ese día al momento que se entrevisto con el actor usted le manifestó que por reestructuración administrativa ya no iba a formar parte del personal que quedaba despedido.-

PRESUNCIONAL e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES - Pruebas que analizadas de conformidad a lo establecido por el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, este Tribunal les otorga valor probatorio, y las mismas le benefician a su oferente, ya que de todo lo actuado se desprenden presunciones a favor del actor de que efectivamente fue despedido el día 03 tres de mayo del 2011 por conducto de ***** - - - - -

Vistas la totalidad de las pruebas ofertadas por la parte actora, y concatenadas entre sí, se desprende que la accionante logra acreditar el despido del que se duele. En

EXP. Núm. 527/2011-F2

consecuencia, el despido alegado resulta existente, ahora bien, tomando en cuenta que la actora fue reinstalada según actuación del doce de diciembre en los mismos términos y condiciones en los que se venía desempeñando - lo procedente es **CONDENAR** al Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco al pago **de salarios caídos** más incrementos, **Prima Vacacional**, **Aguinaldo**, y el realizar las aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado - todos computados a partir del /*****, a la fecha de la reinstalación *****, lo anterior al haber procedido la acción principal por ende las prestaciones accesorias siguen la misma suerte.- - - - -

Y se **ABSUELVE** del pago de vacaciones a partir del 03 tres de mayo del 2011 dos mil once, a la fecha de la reinstalación 12 doce de diciembre del 2012 dos mil doce y hasta que se cumplimente el laudo- en virtud de que van inmerso en el pago de salarios caídos, a los cuales ya fue condenada la parte demandada y en caso de pronunciarse a favor de éstas, se estaría ante una doble condena- los conceptos en estudio se respaldan de acuerdo a las siguiente tesis y Jurisprudencia: La Novena Época, que aparece en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Julio de 1996, Tesis I.1o.T. J/18, Página 356, que establece:

“VACACIONES. EN EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS VA INMERSO EL PAGO DE LAS. Si al patrón se le condena a pagar los salarios caídos durante el lapso en que el actor estuvo separado injustificadamente del trabajo, es inconcuso que en este rubro va inmerso el pago de las vacaciones reclamadas, pues de lo contrario se le estaría obligando a efectuar un doble pago que no encuentra justificación legal ni contractual.” PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 189/93. José Isidoro Martínez Trenado. 18 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz. Amparo directo 785/93. Faustino Domínguez Juárez. 18 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz. Amparo directo 5531/93. Petróleos Mexicanos. 19 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretaria: María del Carmen Gómez Vega. Amparo directo 351/96. Enrique Curiel Aguayo. 8 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez. Amparo directo 5501/96. Eva Villanueva Cruz. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: Rigoberto Calleja López. - - - - -

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

EXP. Núm. 527/2011-F2
 Tomo: VII, Mayo de 1998
 Tesis: I.5o.T. J/24
 Página: 884

AGUINALDO. PROCEDE SU PAGO CUANDO SE ORDENA LA REINSTALACIÓN DEL TRABAJADOR. Cuando la acción de reinstalación ha procedido, la autoridad responsable está en lo correcto al condenar al pago de aguinaldo, pues es de estimarse que la relación laboral continuó en los términos y condiciones pactados como si nunca se hubiera interrumpido el contrato de trabajo, esto es, que el operario nunca dejó de prestarle servicios a la patronal.-----

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.-----

Amparo directo 4700/87. Secretario de Educación Pública. 6 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Barredo Pereira. Secretario: Vicente Ángel González. Amparo directo 8025/89. Saúl Islas Bracho. 7 de diciembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela. Secretario: José Francisco Cilia López.- Amparo directo 8035/89. Carlos Muñoz Rangel y otro. 7 de diciembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela. Secretario: José Francisco Cilia López.- Amparo directo 12635/92. Daniel Delgadillo Guerrero. 11 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela. Secretario: José Francisco Cilia López.- Amparo directo 12765/97. Secretario de Educación Pública. 10 de marzo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Barredo Pereira. Secretaria: Adela Muro Lezama.-

Con relación a los intereses que solicita el accionante - esta autoridad determina que no es de prosperarle en razón de no estar contemplado en la Ley Burocratica - por tanto - se **ABSUELVE** a la Entidad Pública demandada del pago de los intereses que solicita el accionante - por el tiempo de la tramitación del presente juicio y hasta que se cumplimente el laudo- de conformidad al numeral 136 de la Ley Burocratica.-----

El actor demanda el pago de las aportaciones al **SEDAR** por el tiempo de la tramitación del presente juicio - Al respecto la patronal manifiesta que resulta improcedente en virtud de que dicha prestación no se encuentra contra contemplado en la Ley para los Servidores Públicos del Estado del Jalisco y sus Municipios. -Ahora bien, éste Tribunal lo considera extralegal al no estar contemplada en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que le corresponde a la parte Actora la carga de la prueba a efecto de acreditar que efectivamente se cubrió dicha prestación por parte de la demandada y que el propio actor tiene derecho a ella, lo

EXP. Núm. 527/2011-F2

anterior de conformidad a lo establecido en la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:-----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Noviembre de 2002

Página: 1058

Tesis: I.10o.T. J/4

Jurisprudencia

Materia(s): laboral

PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA. Quien alega el otorgamiento de una **prestación extralegal**, debe acreditar en el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la **prestación** que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.-----

Amparo directo 1090/99. Nereyda Sánchez Nájera. 19 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Mendoza Montiel. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez.-----

Amparo directo 6810/2000. Ernesto Rodríguez Arriaga y otros. 10 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Irma G. García Carvajal. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.-----

Amparo directo 530/2001. Mercedes Ponce Lara y otras. 5 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Irma G. García Carvajal. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.-----

Amparo directo 2110/2001. José Manuel Martínez Rodarte. 18 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretario: José Maximiano Lugo González.-----

Amparo directo 6210/2002. Gisela Silvia Sthal Cepeda y otros. 19 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.-----

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, agosto de 1996, página 557, tesis VI.2o. J/64, de rubro: "PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA TRATÁNDOSE DE."-----

Por lo que se procede **ABSOLVER** a la Entidad Pública demandada del pago de las aportaciones al **SEDAR** por el tiempo de la tramitación del presente juicio.-----

Respecto del pago de despensa, quinquenio, transporte, compensación de sueldo que solicita el accionante en el inciso d).- Se determina que no es de prosperarle en razón

EXP. Núm. 527/2011-F2

de que los conceptos condenados en su momento serán cuantificables con el salario integro - por tanto, de condenar a los conceptos por separado se estaría en el supuesto de una doble condena, por lo que, se **absuelve** del pago por separado de despensa, quinquenio, transporte, compensación de sueldo solicitado por la accionante en el inciso d), de conformidad al numeral 136 de la Ley Burocrática.- - - - -

El actor demanda el pago del Bono otorgado por el día del burócrata por el monto de ***** de 2010 - 2011 y por la tramitación del presente juicio.- La entidad pública argumenta que tal concepto no se encuentra contemplado en la Ley para los Servidores Públicos del Estado del Jalisco y sus Municipios- Prestación que éste Tribunal considera extralegal al no estar contemplada en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que le corresponde a la parte Actora la carga de la prueba a efecto de acreditar que efectivamente se cubrió dicha prestación por parte de la demandada y que el propio actor tiene derecho a ella, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:- - - - -

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Noviembre de 2002

Página: 1058

Tesis: I.10o.T. J/4

Jurisprudencia

Materia(s): laboral

PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA. Quien alega el otorgamiento de una **prestación extralegal**, debe acreditar en el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la **prestación** que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales.- - - - -

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.- - - - -

Amparo directo 1090/99. Nereyda Sánchez Nájera. 19 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Mendoza Montiel. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez.- - - - -

EXP. Núm. 527/2011-F2

Amparo directo 6810/2000. Ernesto Rodríguez Arriaga y otros. 10 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Irma G. García Carvajal. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.- - -

Amparo directo 530/2001. Mercedes Ponce Lara y otras. 5 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Irma G. García Carvajal. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.- - - - -

Amparo directo 2110/2001. José Manuel Martínez Rodarte. 18 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretario: José Maximiano Lugo González.- - - - -

Amparo directo 6210/2002. Gisela Silvia Sthal Cepeda y otros. 19 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.- - -

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, agosto de 1996, página 557, tesis VI.2o. J/64, de rubro: "PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA TRATÁNDOSE DE".- - - - -

Por lo que se procede a analizar las pruebas aportadas por la parte actora.- Documental consistente en formato de talón de pago, el que analizado de conformidad al numeral 136 de la Ley Burocrática - no le beneficia a su oferente en virtud, de ser un documento unilateral - sin que del mismo crea convicción en los que hoy resolvemos, al no contener la aceptación por parte de la patronal y/o actor, esto es, la firma autógrafa para con ello demostrar que este estuviera enterado del mismo, mas aún que es un simple formato que puede ser manipulado.- Lo anterior tiene sustento la Tesis que a continuación se transcribe:-

No. Registro: 186,286

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVI, Agosto de 2002

*Tesis: I.11o.*****2 K*

Página: 1280

DOCUMENTOS ELABORADOS EN FORMA UNILATERAL POR SU OFERENTE. CARECEN DE VALOR PROBATORIO AUN CUANDO NO HAYAN SIDO OBJETADOS. Si un documento sólo contiene declaraciones unilaterales de quien lo ofreció en el juicio, debe estimarse que carece de valor probatorio, aun cuando no haya

EXP. Núm. 527/2011-F2

sido objetado por la parte contraria, pues esa falta de objeción no puede tener el alcance de otorgarle valor probatorio a una documental que en sí misma no produce convicción en cuanto a su contenido, dada la forma unilateral en que fue elaborada; por lo que es necesario adminicularla con algún otro medio probatorio que corrobore las declaraciones que en ella se contienen.-----

Po lo anterior, se **ABSUELVE** a la Entidad Pública demandada de pagar al hoy actor el Bono que reclama como inciso e) de su demanda.-----

Debiéndose tomar como base para el pago de los salarios caídos y demás prestaciones a que fue condenada la parte demandada el salario mensual que establece el actor de ***** quincenales salario que reconoce la entidad publica a foja 16 de autos.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 38, 39, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- El actor ***** acreditó parcialmente su acción y la parte Demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO** probó parcialmente su excepción, en consecuencia.-----

SEGUNDA.- Se clara que la actora fue reinstalada según actuación del doce de diciembre del dos mil doce en los mismos términos y condiciones en los que se venia desempeñando, por tanto se tiene satisfecha la acción principal de reinstalación consecuencia de ello se **CONDENA** al Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco al pago **de salarios caídos** más incrementos, **Prima Vacacional, Aguinaldo**, y el realizar las aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado - todos computados a partir del 03 tres de mayo del 2011 dos mil once, a la fecha

EXP. Núm. 527/2011-F2

de la reinstalación 12 doce de diciembre del 2012 dos mil doce.- -----

TERCERA.- Se **ABSUELVE** del pago de vacaciones a partir del 03 tres de mayo del 2011 dos mil once, a la fecha de la reinstalación 12 doce de diciembre del 2012 dos mil doce y hasta que se cumplimente el laudo - se **ABSUELVE** a la Entidad Pública demandada del pago de los intereses que solicita el accionante por el tiempo de la tramitación del presente juicio y hasta que se cumplimente el laudo - se **ABSUELVE** a la Entidad Pública demandada del pago de las aportaciones al SEDAR por el tiempo de la tramitación del presente juicio - se **ABSUELVE** del pago por separado de despensa, quinquenio, transporte, compensación de sueldo solicitado por la accionante en el inciso d), de las prestaciones y se **ABSUELVE** a la Entidad Pública demandada de pagar al hoy actor el Bono que reclama como inciso e) de su demanda.- -----

CUARTA.- Se ordena girar atento oficio acompañando copias debidamente certificadas de la presente resolución al Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito en cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo No. 860/2014, para efectos de dar cabal cumplimiento con el fallo protector y para los efectos legales a que haya lugar.- -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- Al actor en la finca marcada con el número 128 interior 104 de la calle Paseo Degollado en el Condominio Degollado Plaza Tapatía en esta ciudad y a la patronal en la calle Independencia No. 58 Centro Histórico de Tlaquepaque Jalisco.- Ordenándose correr traslado con copia autorizada de la presente resolución.- -----

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de éste Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por Magistrado Presidente y Ponente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado ***** , quienes actúan ante la presencia del Secretario General*****